



MEMORANDO

Código	4211000
Dependencia Para	Doctor RONALD SÁENZ QUINTERO Despacho de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Solicitud de Concepto Técnico al Proyecto de Acuerdo 077 de 2018 "Por medio del cual se crea el Fondo para Becas Estudiantiles de Educación Superior para la Paz - FOBEPAZ"

No. de radicación	Trámite	Actividad
SIN		

Respetado doctor:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió su correo electrónico en el que se solicita emitir concepto sobre el proyecto de Acuerdo 077 de 2018 anteriormente mencionado en el asunto.

A este efecto es pertinente precisar que de conformidad con las normas actualmente vigentes, a esta Dirección le compete conceptuar con respecto a la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹, así como sobre la creación y operación de las instancias de coordinación de la Administración Distrital².

De la documentación aportada para el análisis de esta iniciativa, se verifica que mediante este proyecto de Acuerdo se propone la creación del **Fondo para Becas Estudiantiles de Educación Superior para la Paz – FOBEPAZ**, cuyo objeto general es "[...] lograr potencializar a personas que fueron parte del conflicto armado, tanto víctimas como victimarios, quienes han vivido condiciones especiales y que frente a la actual coyuntura se vuelven agentes claves para que se evidencien acciones de verdadera paz".³

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional se pronunciará con respecto a la propuesta de creación de este Fondo, en razón a la competencia

¹ Numeral 5) artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016.

² Artículos 7 y 8 del Decreto Distrital 547 de 2016.

³ I. Introducción. Párrafo 3, página 1 de la exposición de motivos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

establecida en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Distrital 425 de 2016, relacionado con la función de "Conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito".

De la lectura de la exposición de motivos se nota que para estructurar esta propuesta, se tomaron como referente las siguientes normas del orden nacional y por considerarlo pertinente para este análisis, se relacionan a continuación:

Ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*"; la cual en su artículo 51 se refiere a medidas en materia de educación en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

[...]

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. [...]

Ley 1753 de 2015, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*", en cuyo artículo 142 establece:

"ARTÍCULO 142. Obligaciones territoriales en atención a víctimas. *Las inversiones realizadas con recursos propios de las entidades territoriales en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, debidamente certificadas por las autoridades competentes, se tendrán como parte de pago proporcional de sus obligaciones adquiridas con cargo a los fondos de cofinanciación administrados por Findeter y cobradas coactivamente por dicha institución*".

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", el cual con respecto a los temas atinentes con la reparación integral a las víctimas de la violencia con ocasión de la terminación del conflicto armado, establece lo siguiente:

"Artículo 95. Atención, asistencia y reparación integral.

Las entidades distritales que hacen parte del Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SDARIV- deberán especificar y reflejar dentro de sus proyectos de inversión las acciones, actividades y recursos, que en el marco de sus competencias, estén destinados a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas, de conformidad con lo establecido por la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y la jurisprudencia".

"Artículo 96. Estrategia transversal para afrontar los retos y compromisos en materia de Paz.

La Administración Distrital podrá diseñar e implementar una estrategia transversal para afrontar los retos y compromisos que en materia de paz se desprendan para Bogotá D.C., de los acuerdos que eventualmente se suscriban con los grupos armados al margen de la ley.

En este sentido, las entidades distritales podrán adelantar, dentro del ámbito de sus competencias, las acciones que se requieran para responder a los lineamientos derivados de la estrategia a la que se ha hecho referencia".

De la lectura de los anteriores apartes normativos, se observa que las normas relacionadas establecen acciones a implementar, con respecto a la reparación de las víctimas para dar cumplimiento a esta reparación y se estima que el Fondo que esta propuesta normativa está proponiendo crear, puede ser un mecanismo idóneo que coadyuva a dar cumplimiento a lo establecido por las normas mencionadas, con el fin de afrontar los retos y compromisos en materia de Paz de cara al post acuerdo con las FARC y a la coyuntura de posconflicto que atraviesa el país y el distrito capital y adicionalmente se convierta en una herramienta que facilite el alcance de estos cometidos.

Por lo anteriormente anotado se evidencia la importancia de fortalecer la presencia institucional con el fin de asegurar que la respuesta del Estado en lo concerniente con la reparación a las víctimas sea amplia y eficaz, por lo cual las acciones que se implementen en este sentido se deberán adelantar con criterios de eficiencia, eficacia e idoneidad, orientadas a la optimización de tiempos y recursos, mediante la utilización de mecanismos especiales de gestión pública eficiente, reducción de trámites y la simplificación de instancias, procesos e instrumentos, por lo cual el Fondo que se está proponiendo crear puede ser una herramienta adecuada para alcanzar estos propósitos.

Ahora bien y retomando la propuesta que se hace en el proyecto de Acuerdo bajo estudio y a pesar de lo expresado en este escrito, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente señalar algunos aspectos que se observan en esta propuesta normativa, la cual en el artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL FONDO: Créese el Fondo para Becas Estudiantiles de Educación Superior para la Paz – FOBEPAZ como un Fondo de recursos públicos y privados por medio del cual se subsidiará por medio de créditos cien por ciento condonables los estudios profesionales de población víctima del conflicto y reinsertada de grupos al margen de la ley residentes en Bogotá. [...]”.
(Subrayado no original).

Esta Dirección es del criterio que lo establecido en el anterior artículo no es lo suficientemente claro, ya que lo allí plasmado no indica la naturaleza jurídica del Fondo a crear y así como está redactado podría conllevar a interpretaciones confusas en el sentido que el Fondo propuesto podría ser una nueva entidad dentro dentro de la Estructura General del Distrito Capital, o bien podría ser un Fondo con el carácter de Fondo Cuenta en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, lo cual es pertinente precisar.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional es consciente que la construcción de la Paz es un reto, por lo cual el Fondo que se está proponiendo crear requiere de un diseño ágil, flexible y dinámico, que permita la coordinación con otros sectores de la sociedad y responder efectivamente a la puesta en funcionamiento del Acuerdo de Paz en el Distrito Capital, lo cual se lograría dándole al Fondo que se está proponiendo crear el carácter de Fondo Cuenta, en razón a que su manejo es más expedito y ágil, ya que la implementación adecuada del Acuerdo Final implica la puesta en marcha de medidas de carácter urgente tendientes a garantizar la operatividad de los



compromisos pactados, por lo cual un Fondo Cuenta para este efecto se constituye en un mecanismo idóneo y dinámico para lograr los cometidos que se persiguen.

No obstante y antes de la constitución de este mecanismo, y en razón a que con la implementación del mismo se comprometen recursos presupuestales del Distrito Capital, será necesario que tanto el CONFIS como el CONPES Distrital emitan su concepto al respecto.

Ahora bien y en el evento en que la administración decida adoptar este mecanismo en el Distrito Capital, y como anteriormente se indicó que en el proyecto de Acuerdo bajo análisis no se hace mención a la naturaleza jurídica del Fondo, tal como se lee en el artículo 1° del proyecto, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente recomendar que el Fondo propuesto en esta iniciativa, estos recursos se manejen mediante un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuya administración estaría en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, en razón a que al revisar lo establecido por el Decreto Distrital 330 de 2008⁴, se verifica lo siguiente:

"Artículo 2° Objeto. Modificado por el artículo 8 del Decreto 593 de 2017. La Secretaría de Educación del Distrito como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral". (Subrayas no originales).

Adicionalmente es importante indicar que en el Distrito Capital existe una instancia de coordinación denominada Comisión de Becas, la cual está actualmente vigente, creada por el Acuerdo Distrital 63 de 1967⁵, el que en su artículo 4° establece:

"Artículo 4°.- Todas las becas de estudios pagadas por el Distrito Especial se adjudicarán por concurso, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, y tal adjudicación se hará por la Comisión de Becas, que estará integrada así: El Secretario de Educación, el Secretario de

⁴ "Por el cual se se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por el cual se dictan disposiciones sobre educación"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Hacienda, cuatro Concejales, elegidos paritariamente, y un representante de los trabajadores al servicio del Distrito, que será elegido en votación pública y quien será de filiación política diferente a la del Secretario de Educación".
(Subrayado no original)

En este contexto y para lograr los cometidos que se persiguen e igualmente para ser consecuente con el principio de coordinación se recomienda que este Fondo Cuenta, se compagine con la anterior instancia existente en el Distrito Capital.

En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente planteado en este escrito, y atendiendo la propuesta de manejar estos recursos **mediante un Fondo Cuenta**, esta Dirección considera viable proseguir con la propuesta normativa bajo análisis, **siempre y cuando el proyecto de Acuerdo sea reorientado tanto en su epígrafe como en su articulado**, de conformidad con las recomendaciones anteriormente planteadas.

Atentamente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexo: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez Profesional Especializado DDDI
Revisó: César Ocampo Caro

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**